



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 11 de julio de 2022

ANGELICA MARIA MONTAÑA LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ MARINA ARÉVALO ALDANA
RADICADO:	630014003005- 2022-00278 -00

El BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En lo que se refiere al certificado No. 0003538471 con firma electrónica el despacho no encuentra modo de constatar la suscripción de la deudora porque no se allegó código de barras o alguna ruta de acceso para corroborar la autenticidad.
2. En lo que se refiere al pagaré 3687153 con firma electrónica el despacho no encuentra modo de constatar la suscripción de la deudora porque no se allegó código de barras o alguna ruta de acceso para corroborar la autenticidad.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. En el acápite de cuantía, se menciona que las pretensiones son superiores a los 40 SMLMV.
5. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder documento original de cada uno de los pagarés allegados con la demanda en medio digital.
6. Debe acreditar la trazabilidad del poder otorgado por la entidad demandante, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
7. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
8. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.



Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.
4. Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería al abogado OMAR LUQUE BUSTOS actuar en representación de la parte actora.
5. Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: consultoriajuridica2005@gmail.com a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO DEL DÍA:**

13 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea5c83de2ee993afcd59ae4ccb16f5201cd9fcb3d47a95b3ca2d48efda27d9f**

Documento generado en 12/07/2022 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>